



MEMORIA ABREVIADA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN Y SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LA LISTA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE INSPECTOR CON CARÁCTER ACCIDENTAL

1. Justificación de la MAIN abreviada

El proyecto de orden desarrollado tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación así como regular la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental.

Dado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto como es la realización de procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo Inspectores de Educación, así como a la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental, y que no tiene impacto económico ni repercusiones en los distintos sectores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de él no se derivan impactos sociales apreciables se estima oportuno no realizar una Memoria de Impacto de Análisis Normativo (MAIN) completa y optar por una abreviada. Para su redacción se ha seguido el índice incluido en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

En cualquier caso esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de orden a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. Oportunidad y motivación técnica

El presente proyecto responde a la necesidad de posibilitar el acceso de funcionarios de carrera docente no universitaria a puestos de función inspectora ya contemplados. Es el momento adecuado para hacerlo dado que las plazas que se ofertan están ocupadas en la actualidad por inspectores accidentales y que el último proceso para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación tuvo lugar en el año 2017.





El colectivo de personas que se ve afectado por la norma está integrado por todas aquellas que, siendo funcionarios de carrera en alguno de los cuerpos docentes no universitarios con un mínimo de seis años de antigüedad, desean acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Con la aprobación de esta norma se responde al interés de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en conformar una plantilla inspectora con la adecuada cualificación y la máxima estabilidad posible dentro de los límites marcados por la normativa actual.

En lo referente a la regulación de la lista de inspectores accidentales, el proyecto al que se refiere esta memoria tiene como fin garantizar la provisión de manera accidental de las plazas vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La Administración educativa pretende, por tanto, dotar de seguridad a las personas interesadas definiendo el modelo de los procedimientos a los que se refiere el proyecto de orden, todo ello sujeto a las normas específicas que le son de aplicación y de acuerdo con el marco de Oferta de Empleo Público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El borrador de orden que se presenta ha sido objeto de grupo de trabajo y de mesa sectorial con las organizaciones sindicales, obteniendo el respaldo de la mesa sectorial de Educación en la Mesa Sectorial de Educación con fecha de 9 de octubre de 2018. El número de plazas que se convoquen queda a expensas de la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2019 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. Motivación y análisis jurídico

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





El Decreto del Presidente 3/2017, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles.

De conformidad con el artículo tercero de la Orden de 15 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los órganos directivos de la Consejería (BORM del 1 de marzo), la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene delegado el ejercicio de la competencia de convocatoria de pruebas para ingreso y acceso a la Función Pública docente no universitaria, la convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de puestos de trabajo y la selección, nombramiento, contratación en su caso y cese del personal interino y laboral temporal.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo), dispone en su artículo 3, apartado 1, que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

3. 2 Base jurídica y rango del proyecto normativo

El proyecto de norma al que nos referimos tiene una doble naturaleza: por un lado, es un acto administrativo dirigido a una pluralidad de destinatarios que se agota con su cumplimiento en la medida que tiene por objeto la convocatoria de procedimientos selectivos, y por otro, es una disposición de carácter reglamentario que establece las bases a las que se han de ajustar dichos procedimientos.

En tanto que disposición general, compete a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes su dictado, como titular de la potestad reglamentaria en el ámbito interno u organizativo. Ahora bien, en cuanto al acto de convocatoria, según lo establecido en el artículo tercero 1, letras “e” e “i”, de la Orden de 15 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las competencias para la convocatoria de pruebas para ingreso y acceso a la función pública docente y la selección, contratación y cese de personal interino, en relación con la enseñanza pública no universitaria se encuentran delegadas en la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

15/10/2018 15:59:02

15/10/2018 14:40:28 Firmante: MILERO CANOVAS, JUANA

Firmante: GOMEZ MADAL, JULIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78061dc7-aa04-48b8-747093168476





Al proponer la tramitación conjunta de las bases reguladoras y de los procedimientos selectivos, resultará necesario que la Consejera avoque para sí el ejercicio de la citada competencia delegada en la Directora General de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la norma adopta la forma de orden dado que representa una disposición de la Consejera en el ejercicio de sus competencias.

3. 3 Estructura y contenido

El presente proyecto de orden consta de dos títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, una disposición final y nueve anexos.

El Título I regula el procedimiento de acceso y consta de doce capítulos y setenta artículos:

Capítulo I. Normas generales (del artículo 1 al 5).

Capítulo II. Requisitos de los candidatos (del artículo 6 al 9).

Capítulo III. Solicitudes, plazo de presentación, tasas de inscripción y documentos a presentar (del artículo 10 al 13).

Capítulo IV. Admisión de aspirantes (del artículo 14 al 18).

Capítulo V. Órganos de selección (del artículo 19 al 36).

Capítulo VI. Inicio y desarrollo de las pruebas (del artículo 37 al 42).

Capítulo VII. Procedimiento selectivo (del artículo 43 al 45).

Capítulo VIII. Superación del procedimiento selectivo (del artículo 46 al 50).

Capítulo IX. Presentación de documentos acreditativos de los requisitos (del artículo 51 al 52).

Capítulo X. Nombramiento de funcionarios en prácticas (del artículo 53 al 57).

Capítulo XI. Fase de prácticas (del artículo 58 al 65).

Capítulo XII. Nombramiento de funcionarios de carrera (del artículo 66 al 70).

El Título II regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental. Consta de un único capítulo.

Capítulo I. Desempeño de puestos de inspectores accidentales (el artículo 71 al 74).

La disposición adicional primera faculta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar, integrar y ejecutar el procedimiento establecido en esta orden sin perjuicio de las funciones atribuidas por la orden a los órganos que participan en el proceso selectivo.

La disposición adicional segunda explica el uso del masculino genérico en la redacción de la orden.





La disposición derogatoria única deroga la Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 19 de enero de 2017.

La disposición final única indica cuándo entra en vigor. En esta disposición se establece que la norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Este carácter excepcional queda justificado al conllevar la norma la convocatoria de los procedimientos selectivos, con un calendario de desarrollo tasado en la propia norma, debiendo estar finalizado en todo caso antes del 30 de abril de 2019, salvo causas excepcionales y sobrevenidas.

Los anexos son los siguientes:

Anexo I. Temarios.

Anexo II. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

Anexo III. Convocatoria de los miembros del tribunal.

Anexo IV. Solicitud de baremación de méritos.

Anexo V. Baremo de méritos.

Anexo VI. Valoración de la función docente.

Anexo VII. Declaración jurada.

Anexo VIII. Evaluación de la fase de prácticas de la función inspectora.

Anexo IX. Devolución de tasas.

3.4 Tramitación de la propuesta normativa

El apartado 1 del artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé el trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ley o reglamento. Ahora bien, no se considera necesario someter esta norma a dicho trámite dado que esta propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y, además, regula un aspecto parcial de la materia cuya competencia corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, supuestos contemplados en el apartado 4 del citado artículo como eximente del trámite de consulta.

Se propone someter esta norma al trámite de audiencia previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Es necesario tener en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo a la publicación de este proyecto de orden en el portal web de la transparencia en los términos recogidos en las instrucciones relativas a los





procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias.

3.5 Normas cuya vigencia queda afectada

El presente proyecto de orden deroga la Orden de 19 de enero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y se regula la composición de la lista de para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental.

3.6 Actualización de procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia

Una vez aprobado el presente proyecto de orden se procede a actualizar el procedimiento correspondiente (nº 3698) en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia.

3.7 Principios de buena regulación

Los principios de buena regulación se cumplen en su totalidad.

El principio de necesidad viene dado por el interés general de la norma al regular el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación a la vez que la composición de la lista de inspectores accidentales.

Los fines perseguidos por la norma garantizan el principio de eficacia ya que se regula con ella tanto las bases del procedimiento selectivo y de la configuración de la lista de inspectores accidentales, como la convocatoria de dichos procedimientos, convirtiéndose en el instrumento más adecuado para garantizar en su aplicación, la gestión de los recursos públicos cumpliendo así el principio de eficiencia.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para establecer un adecuado equilibrio entre la Oferta de Empleo Público Docente para el ejercicio 2018 y las necesidades del sistema educativo en nuestra región relacionadas con el Cuerpo de Inspectores de Educación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a los cuerpos docentes no universitarios y determina un marco estable para este procedimiento selectivo. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el conocimiento por parte de los agentes implicados y la comprensión del mismo por los ciudadanos favorece la accesibilidad estrechamente relacionada con el principio del que venimos hablando. A este mismo principio corresponde también el diseño electrónico de la solicitud practicable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma posible. Los ciudadanos que deseen participar deberán rellenar una instancia telemática. Está





previsto que, en caso de no funcionar el sistema informático habilitado al efecto durante el último día de plazo para la presentación de instancias, la Administración podrá ampliar el plazo de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Junto con la solicitud, y también de forma telemática, se acreditarán documentalmente los requisitos o méritos. Es importante señalar en este punto que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos trabaja conjuntamente con el Servicio de Gestión Informática, la Inspección General de Servicios y el Servicio de Atención al Ciudadano y que la solicitud telemática está en Sede Electrónica de esta Comunidad Autónoma, con todas las garantías que esto conlleva, incluyendo las de apoyo especializado por parte de personal de la Administración en cualquier registro público, así como en esta consejería.

Asimismo, responde al principio de transparencia ya que se han justificado los objetivos de la iniciativa normativa en el preámbulo. Además se ha sometido a la Mesa Sectorial de Educación en fecha 9 de octubre de 2018, realizando previamente sesiones de grupo de trabajo con las organizaciones sindicales presentes en dicha mesa.

4. Análisis de impacto presupuestario

A los nuevos funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación nombrados al amparo de la presente orden se les adjudicarán puestos ya contemplados en las plantillas de Inspectores de Educación, y ocupados en la actualidad por inspectores accidentales, por lo que esta situación no supone gasto adicional al ya contemplado en el Capítulo I.

Asimismo, el personal que figure en la lista de inspectores accidentales para el curso 2018-2019 configuradas conforme establece el Título II de este proyecto de orden ocupará puestos el próximo curso solo en ocasión de vacante o de sustitución, por lo que tampoco conlleva incremento de gasto.

En cuanto al desarrollo del procedimiento selectivo, y estimando el número de participantes en un número similar al del último que se celebró para ingreso en este cuerpo que se llevó a cabo en 2017, y que fue de 157, se prevé el nombramiento de un único tribunal, si finalmente se cumple la estimación realizada. Dicho tribunal actuará como comisión de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del proyecto de orden.

El abono de indemnizaciones a que haya lugar por razón de participación en órganos de selección de los miembros de tales órganos se realizará, en todo caso, una vez autorizado con carácter excepcional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a propuesta de la Consejería de Hacienda, de acuerdo con la normativa vigente. Los asesores especialistas y colaboradores también tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes. Se estima, como máximo, un gasto de 11.776€ en este concepto, imputable a la partida presupuestaria 233.00. Esta estimación se ha realizado sobre 40 sesiones de





trabajo, teniendo en cuenta que dos de las partes de la fase de oposición conllevan una lectura pública y una tercera una exposición oral. Los documentos contables pertinentes se incorporarán en la tramitación de la citada autorización, teniendo en cuenta, además, que este gasto será imputable al presupuesto de 2019.

Asimismo, para el correcto desarrollo del procedimiento, será necesario contemplar otros gastos como locomoción, material de oficina, alquiler de sedes, cuadernillos de examen, etc cuyo montante se estima en 5.300€.

Por último, la convocatoria contenida en el proyecto de orden implica efecto recaudatorio. Dependiendo del número de participantes y de la casuística de cada aspirante en relación con lo establecido en el capítulo III del presente proyecto de orden, se estima que en concepto de tasas se recaudarán 6.500€.

Las tasas que tendrán que abonar, según los casos, serán:

SUBGRUPO	Tasa Completa		Tasa CARM		Tasa discapacitados	
	Código tasa	Importe a ingresar	Código tasa	Importe a ingresar	Código tasa	Importe a ingresar
A1	A1	79,40€	A2	35,71€	A5	0,00 €

5. Informe por razón de género

Según el artículo 14 de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los poderes públicos tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales.

El presente proyecto no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales al ser aplicables en la misma medida a hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales las normas que contiene.

Los datos de funcionarios del Cuerpo de inspectores de educación corroboran la ausencia de discriminación entre hombres y mujeres:

15/10/2018 15:59:02 Firmante: GÓMEZ MADAL, JULIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78061d7-aa04-48b8-747093168476



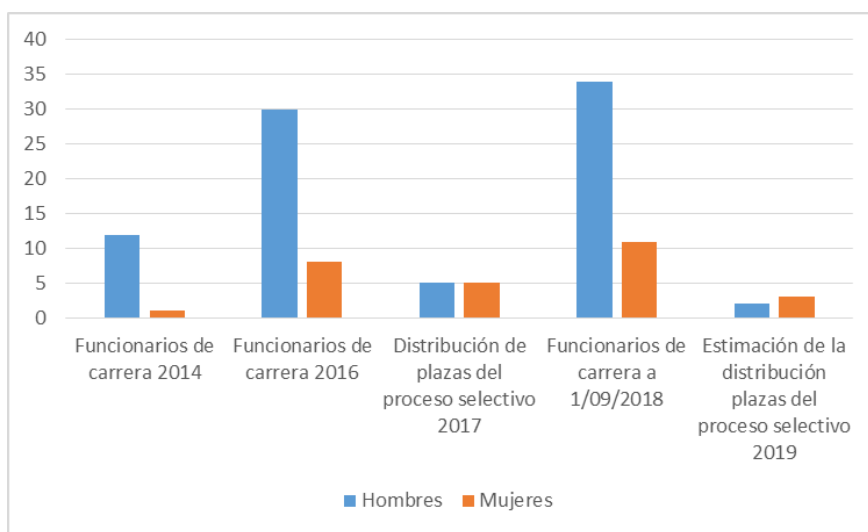


	Funcionarios de carrera 2014	Funcionarios de carrera 2016	Distribución de plazas del proceso selectivo 2017 ⁽¹⁾	Funcionarios de carrera a 1/09/2018 ⁽²⁾	Estimación de la distribución de plazas del proceso selectivo 2019 ⁽³⁾
Hombres	12	30	5	34	2
Mujeres	1	8	5	11	3

(1) En el proceso selectivo de 2017 se ofertaron 10 plazas.

(2) Número y distribución de funcionarios tras el proceso selectivo de 2017 y las jubilaciones habidas.

(3) En este proceso selectivo se ofertan 5 plazas.



En el proceso selectivo convocado por Orden de 19 de enero de 2017 se presentaron 88 hombres (56,1%) y 69 mujeres (43,9%). Las plazas de dicho procedimiento se cubrieron por igual entre hombres y mujeres, 50% hombres (5 plazas) y 50% mujeres (5 plazas). Estos datos anteriores ponen de manifiesto que, globalmente, la actuación de las mujeres en el procedimiento selectivo fue ligeramente mejor que la de los hombres ya que unos resultados igualitarios hubieran producido 6 plazas para los hombres y 4 para las mujeres.

Es de destacar el aumento de mujeres en la función inspectora pasándose de un 21% en 2016 a un 24,5% tras el proceso selectivo de 2017. La estimación del nuevo procedimiento es que el tanto por cierto de representación femenina siga aumentando hasta alcanzar el 28%. Asimismo se espera que la proporción entre el número de mujeres que se presenta al procedimiento y el de aquellas que obtienen el acceso siga siendo superior a la de los hombres.

El impacto de género es nulo en tanto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.

En la presente orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

Firmado electrónicamente
LA JEFA DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS
Julia Gómez Nadal

VºBº
Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS
Juana Mulero Cánovas

